



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	JORGE IGNACIO TAMAYO CORDOBA
DEMANDADO:	LEIDY TATIANA PAREDES ORTIZ
RADICACION:	910013184001-2022-0123-00.

Leticia (Amazonas), dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Téngase como notificada de manera personal a la señora **LEIDY TATIANA PAREDES ORTIZ**, quien dentro de la oportunidad legal conferida no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, este despacho continuará con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia.

RESUELVE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el día **27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 3:00 P.M.** como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C.G.P., que se decretan a continuación.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Interrogatorio de parte

Se decreta la práctica de la declaración de parte de **LEIDY TATIANA PAREDES ORTIZ** quien absolverá interrogatorio.

POR LA PARTE DEMANDADA.

Se ordena prescindir de la misma como quiera que la demandada no las solicitó dentro del término legal conferido, razón por la cual se adhiere con las presentadas por la parte actora y las solicitadas de oficio.

DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte de **JORGE IGNACIO TAMAYO CORDOBA** quien absolverá interrogatorio.

Es deber de las partes comparecer al Despacho junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 19 DE AGOSTO DE 2022 se notifica el presente
auto por estado



KARINA COSSIO COPETE
Secretaria